

RAD: 080013110008-2023-00518-00  
REF: ALIMENTOS MENOR  
DTE: YULEIDIS CARDENAS AMARIZ  
DDO: DEIMER ENRIQUE PEÑARANDA GONZALEZ  
Auto Oficiar Pagador y dar notificado por conducta concluyente

Señora Juez, A su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente pronunciarse respecto de la solicitud de oficiar al pagador de la nueva empresa donde labora el demandado. Así mismo le informo del escrito presentado por el demandado. Sírvase Proveer  
Barranquilla, 1o de abril de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Primero (1o) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que mediante escrito la apoderada demandante manifiesta que el demandado cambio de empleador y actualmente labora con la empresa CONTACTAMOS en el cargo de como Auxiliar de Mantenimiento, se OFICIA al señor pagador de la empresa CONTACTAMOS ubicada en la carrera 51 No. 82-26 de esta ciudad correo electrónico de la empresa [comercial@contactamos.com.co](mailto:comercial@contactamos.com.co) a fin que se sirva informarnos los ingresos por concepto de salario que percibe el demandado señor DEIMER ENRIQUE PEÑARANDA GONZALEZ identificado con C.C.# 1.129.515.461, por parte de esa empresa e igualmente remita copia de los volantes de pago de los salarios de los últimos tres (3) meses. En el evento de encontrarse pensionado se fijan alimentos provisionales en favor del menor DHAIMER JOSUE PEÑARANDA CARDENAS en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del salario y prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.

Se ordena al cajero pagador la empresa CONTACTAMOS que los descuentos que efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán ser consignados a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes el valor de la cuota provisional de alimentos, a favor de la señora YULEIDIS CARDENAS AMARIZ. Prevéngasele al pagador de la mencionada empresa las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Oficiese.

De otro, teniendo en cuenta que, el demandado señor DEIMER ENRIQUE PEÑARANDA GONZALEZ mediante escrito manifiesta que en el mes de diciembre se le venció el contrato con la empresa donde venia laborando y que actualmente labora para una nueva empresa, se entiende por este despacho que tiene conocimiento del proceso en su contra.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificado por conducta concluyente a la parte demandada señor DEIMER ENRIQUE PEÑARANDA GONZALEZ, desde el día 18 de marzo de 2024 fecha de presentación de su escrito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

Rmh

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a734303603e967804fbcdc8323ad04826e5486269754f5da528d75fe43467df**

Documento generado en 01/04/2024 06:16:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**